

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1951

ORDEN EJECUTIVA
SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS
PARA CASOS DE DESASTRES

A. BASE LEGAL

La Ley Núm. 183 aprobada en mayo de 1951, autoriza al Gobernador de Puerto Rico a nombrar al Director Estatal de Defensa Civil con el consejo y consentimiento del Senado.

El Director, sujeto a la dirección y control del Gobernador, será el jefe ejecutivo de la Oficina de Defensa Civil Estatal y coordinará y supervisará las actividades de todas las organizaciones de Defensa Civil en la isla. Tendrá toda la demás autoridad, deberes y responsabilidades autorizadas por la Ley Núm. 183, según el Gobernador lo ordene o delegue en él.

El Gobernador queda autorizado para emitir, enmendar y rescindir las órdenes y reglamentos necesarios para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley. Dichos reglamentos, una vez promulgados, tendrán fuerza de Ley.

El Boletín Administrativo Núm. 1875 (Orden Ejecutiva para Establecer las Funciones de la Oficina de Servicios de Emergencia) aprobado el 22 de mayo de 1973, crea la Oficina de Servicios de Emergencia (OSE). Dicha Oficina tiene funciones de planificación y coordinación para la preparación previa a ocurrir una emergencia y funciones operacionales luego de haber ocurrido la emergencia. El Director de la OSE, quien será la misma persona designada como Director de la Defensa Civil de Puerto Rico, tendrá plenos poderes y autoridad para integrar, dirigir, planificar y coordinar todas las funciones gubernamentales con el fin de aliviar y corregir cualquier situación creada por una emergencia.

B. GENERAL

Con el propósito de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se organice debidamente y se prepare para utilizar sus medios y recursos, tanto de personal como de equipo, materiales y servicios en la ejecución de las funciones de emergencia que fueren necesarias como consecuencia de un desastre y para proteger las vidas y propiedades y aminorar daños y pérdidas ante dicho peligro, se adoptan las siguientes disposiciones de acuerdo con la autoridad que me concede la Ley.

El Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia tendrá plenos poderes y autoridad para planificar, coordinar, dirigir y supervisar todas las funciones de las organizaciones gubernamentales en relación con desastres, así como dictar las instrucciones y órdenes que estime pertinentes. A tales efectos, todos los jefes de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado colaborarán con el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia en la coordinación e integración de las funciones de sus respectivas organizaciones; antes, durante y después del desastre.

C. ASIGNACION DE FUNCIONES

Para asegurar una mayor eficiencia y coordinación de las actividades de emergencia, se designan los siguientes funcionarios, quienes en caso de emergencia, responderán directamente al Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia y quedan facultados para dictar órdenes e instrucciones en relación con las funciones que se le asignen y que no estén en conflicto con lo dispuesto en esta orden y con las que emita el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia.

1. Secretario de Instrucción Pública - Responsable del Censo de la Población afectada, pérdidas y/o daños a la propiedad y el equipo, alimentación y albergue en las escuelas.
2. Secretario de la Vivienda - Responsable de Viviendas.
3. Director Ejecutivo, Autoridad de las Fuentes Fluviales - Responsable del Servicio de Energía Eléctrica.
4. Director Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados - Responsable del Servicio de Agua.
5. Secretario de Agricultura - Responsable del Censo Agrícola.
6. Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones - Responsable de Comunicaciones.
7. Secretario de Salud - Responsable de Servicios de Salud.
8. Secretario de Servicios Sociales - Responsable de Servicios Sociales.
9. Presidente, Junta de Planificación - Responsable de obtener ayuda fondos federales y estatales.
10. Secretario de Transportación y Obras Públicas - Responsable de Transportación y Obras Públicas.
11. Administrador de la Administración de Servicios Generales - Responsable de proveer Transporte, Compra y Suministro y Propiedad Excedente tanto del Estado Libre Asociado como Federal.
12. Secretario del Trabajo - Responsable del Servicio de Recursos Humanos.
13. Secretario de Comercio - Responsable del Inventario de los Artículos y Servicios de Consumo.
14. Secretario de Asuntos del Consumidor - Responsable de Asuntos del Consumidor.
15. Superintendente, Policía de Puerto Rico - Responsable del Mantenimiento de la Ley y el Orden.
16. Jefe, Servicio de Bomberos - Responsable del Servicio de Extinción de Incendios.
17. Ayudante General de Puerto Rico (Guardia Nacional) - Responsable de Apoyo Militar a las Autoridades Civiles.
18. Secretario de Hacienda - Responsable de la Custodia de los Fondos de Emergencia del Estado Libre Asociado.
19. Administrador de Fomento Económico - Responsable del Censo y Producción Industrial.

Los jefes de agencias antes mencionados tendrán, además de las facultades que más adelante se les asignen, aquellas otras que fuera necesario asignarles durante el periodo del desastre.

El Secretario de Instrucción ejecutará las actividades de alimentación, albergue y censo de la población afectada, pérdidas y/o daños a la propiedad y el equipo en caso de emergencia.

Será responsable de que se ejecute el censo de la propiedad, etc., inmediatamente después del desastre. Este censo se hará por zonas urbanas y rurales.

Es indispensable que el censo poblacional esté terminado en o antes de los primeros cinco (5) días de pasado el desastre, ya que el mismo será la base para la prestación de ayuda de emergencia y de rehabilitación a las personas afectadas. Inmediatamente esté terminado el censo el Secretario de Instrucción someterá un informe sobre el resultado del mismo al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia. No obstante, diariamente se someterá un informe parcial al Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia con los resultados obtenidos usando los medios más factibles y disponibles de comunicación.

El Secretario de Instrucción Pública emitirá una orden en la cual especificará como se conducirán las distintas actividades de emergencia en los Distritos Escolares.

El Secretario de Instrucción Pública, en virtud del convenio firmado con la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico, será responsable de que la División de Comedores Escolares sirva alimentos cocidos a las personas albergadas en refugios públicos después de pasada la emergencia inmediata. En virtud del referido convenio, la Cruz Roja Americana reembolsará a la División de Comedores Escolares el costo de los mismos.

El Secretario de la Vivienda proveerá vivienda temporera y permanente a las personas que han perdido sus hogares por causa del desastre.

A base de los datos obtenidos en el censo evaluará los daños y someterá un informe con recomendaciones al Gobernador a través del Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de las Fuentes Fluviales restituirá el servicio de energía eléctrica en las áreas afectadas por la emergencia. Además cooperará con el Departamento de Transportación y Obras Públicas en la limpieza y reparación de carreteras y con la Defensa Civil en los servicios de comunicaciones de emergencia.

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados restituirá el servicio de agua y alcantarillados en las áreas afectadas por la emergencia. Cooperará con el Departamento de Transportación y Obras Públicas en la limpieza y reparación de carreteras y con la Defensa Civil en los servicios de comunicaciones de emergencia.

El Secretario de Agricultura realizará inmediatamente después del desastre, un inventario de los daños ocasionados a la fase agrícola y someterá un informe con recomendaciones al Gobernador por conducto del Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia.

El Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones canalizará y coordinará todos los esfuerzos de la organización que tienen las responsabilidades en el envío y recibo de informes a través de los sistemas de comunicaciones de la Defensa Civil, Policía, Bomberos, Autoridad de las Fuentes Fluviales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Guardia Nacional de Puerto Rico, Estaciones de Radio Aficionado, Estaciones de Radio y TV comercial y de cualquier otra fuente disponible.

El Secretario de Salud organizará, dirigirá y coordinará los servicios de salud, incluyendo el reclutamiento del personal adicional necesario y su adiestramiento para:

1. Proveer servicios médicos auxiliares a las bajas producidas por desastres.
2. Organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios de salud pública con el fin de atender y eliminar los riesgos a la salud pública producida por el desastre.
3. Disponer de los muertos de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos.

El Secretario de Servicios Sociales organizará, dirigirá y coordinará los servicios de Bienestar Social en coordinación con la Cruz Roja Americana y otros organismos. Reclutará y adiestrará el personal auxiliar necesario para:

1. Extender a las víctimas de desastres los beneficios de bienestar social que presta dicho Departamento y que sean aplicables a éstas.
2. Tan pronto las circunstancias lo permitan y lo justifiquen, continuará la distribución normal de alimentos excedentes federales en las zonas afectadas por el desastre.
3. Continuar la distribución normal de alimentos en las zonas afectadas por el desastre.

El Presidente de la Junta de Planificación estudiará toda la legislación federal y estatal bajo la cual el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualifique para recibir ayuda en casos de desastres y tendrá disponible de antemano todos los datos, acuerdos y contratos que hagan viable esta ayuda. Someterá esta información y los documentos necesarios al Gobernador y realizará todas las gestiones y trámites necesarios a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Después de un desastre, el Secretario de Transportación y Obras Públicas realizará un censo de los puertos, avenidas, carreteras estatales, puentes, aeropuertos, helipuertos y equipos destruidos o averiados en Puerto Rico y someterá un informe al Gobernador por conducto del Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia detallando el costo total y sus recomendaciones para la rehabilitación de estas facilidades.

El Director de la Administración de Servicios Generales queda facultado para utilizar todos los medios de transportación de las organizaciones gubernamentales para afrontar las necesidades de transportación como motivo del desastre. Igualmente queda facultado para contratar servicios de transportación de empresas privadas cuando fuere necesario.

Además tramitará la adquisición o compra de equipo, alimentos, combustibles, medios de transportación y comunicación y cualesquier otro servicio que considere necesario para el socorro de la población civil, todo ello con cargo al Fondo de Emergencia del Gobernador, o aquellos fondos que el Gobernador especialmente disponga. La OSE determinará la administración de materiales adquiridos por medio del Fondo de Emergencia.

El Secretario del Trabajo someterá un informe al Gobernador, por conducto del Director de la Oficina de Defensa Civil Estatal y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia, del número de personas que han quedado sin trabajo por causa del desastre y de la localización de los recursos humanos disponibles por especialidades.

El Secretario de Comercio preparará un inventario de los artículos existentes en el país después de la emergencia y cooperará con el Departamento de Asuntos del Consumidor en el establecimiento de los sistemas de control de precios y/o racionamiento. De ser necesario, hará las gestiones para conseguir artículos de primera necesidad en el exterior.

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, vigilará los precios de los artículos de consumo y los alquileres antes, durante y después de la emergencia y tendrá a su cargo la responsabilidad principal en el establecimiento de los sistemas de control de alquileres, precios y/o racionamiento.

El Superintendente de la Policía continuará prestando al pueblo los servicios de mantenimiento de la ley y el orden, la protección de vida y propiedad y dirección del tránsito, entre otros, pero bajo circunstancias mucho más complicadas y difíciles. Utilizará los servicios del Cuerpo Auxiliar de Policía de la Defensa Civil, el cual adiestrará, dirigirá y supervisará antes, durante y después de una emergencia.

El Jefe del Servicio de Bomberos dirigirá y coordinará los servicios de extinción de fuego y rescate en toda la isla de Puerto Rico. Esta agencia utilizará los servicios del Cuerpo Auxiliar de Bomberos de la Defensa Civil, el cual adiestrará, dirigirá y supervisará antes, durante y después de una emergencia.

El Ayudante General de Puerto Rico desarrollará y mantendrá planes para ayudar a las autoridades civiles, de ser necesario, en el mantenimiento de la ley y el orden y en la solución de problemas de emergencia de acuerdo con los recursos que tenga disponible.

El Secretario de Hacienda, entre otras funciones, será el custodio del Fondo de Emergencia Estatal.

El Administrador de Fomento Económico someterá un informe al Gobernador, por conducto del Director de la Defensa Civil Estatal y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia el cual incluirá lo siguiente:

1. Plantas industriales destruidas y averiadas.
2. Estimado del costo y el tiempo que tomará la reconstrucción o reparación de las plantas industriales afectadas por el desastre.
3. Plantas disponibles o con posibilidad de reconversión para producir artículos de primera necesidad.

Tan pronto las circunstancias lo requieran, toda organización gubernamental, incluyendo las instrumentalidades públicas y los gobiernos municipales pondrán en vigor los planes existentes para afrontar la emergencia y utilizarán todo el personal, equipo, materiales, medios, facilidades u otros recursos necesarios. Los planes existentes podrán ser modificados por el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia cuando a su juicio las circunstancias lo justifiquen.

Cada organización gubernamental desarrollará sus planes de emergencia dando especial atención a la ayuda de emergencia y rehabilitación que sea necesaria para el alivio de las personas afectadas. Rendirán informes periódicos y finales al Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia de las actividades realizadas.

Los directores de organismos estatales y municipales, pondrán inmediatamente a la disposición de la Defensa Civil en cada municipio los edificios públicos bajo su jurisdicción con excepción de hospitales, cuarteles de policía y estaciones de bomberos, que hubieren sido previamente señalados como refugios o que la Defensa Civil requiera para tal uso de acuerdo con las normas establecidas por dicha organización. Una vez se haya hecho un anuncio oficial, los directores de organismos estatales y municipales tendrán abiertos y en condiciones de ser usados, todos los edificios señalados para refugios y habilitarán todos los otros requeridos por la Defensa Civil.

D. ZONAS OPERACIONALES DE DEFENSA CIVIL

Para lograr una mejor coordinación de las funciones de emergencia, se dividirá el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en siete (7) zonas operacionales de Defensa Civil que se compondrán de los siguientes municipios:

ZONA I - (San Juan, Bayamón, Carolina)

- | | |
|-------------|-------------------|
| 1. San Juan | 7. Toa Baja |
| 2. Bayamón | 8. Corozal |
| 3. Carolina | 9. Dorado |
| 4. Guaynabo | 10. Naranjito |
| 5. Cataño | 11. Trujillo Alto |
| 6. Toa Alta | |

ZONA II - (Arecibo, Vega Baja)

- | | |
|--------------|----------------|
| 1. Arecibo | 6. Ciales |
| 2. Vega Baja | 7. Barceloneta |
| 3. Vega Alta | 8. Florida |
| 4. Morovis | 9. Utuado |
| 5. Manatí | |

ZONA III - (Aguadilla)

- | | |
|------------------|----------------|
| 1. Aguadilla | 8. Añasco |
| 2. Aguada | 9. Rincón |
| 3. Isabela | 10. Camuy |
| 4. Quebradillas | 11. Hatillo |
| 5. Lares | 12. Las Marías |
| 6. San Sebastián | 13. Maricao |
| 7. Moca | |

ZONA IV - (Mayaguez)

- | | |
|----------------|------------------|
| 1. Mayaguez | 6. Sabana Grande |
| 2. Cabo Rojo | 7. Guánica |
| 3. Lajas | 8. Yauco |
| 4. Hormigueros | 9. Guayanilla |
| 5. San Germán | |

ZONA V - (Ponce, Coamo)

- | | |
|-------------|-----------------|
| 1. Ponce | 6. Juana Díaz |
| 2. Coamo | 7. Villalba |
| 3. Peñuelas | 8. Santa Isabel |
| 4. Adjuntas | 9. Orocovis |
| 5. Jayuya | |

ZONA VI - (Guayama, Caguas)

- | | |
|-------------|------------------|
| 1. Guayama | 7. Comerío |
| 2. Caguas | 8. Cidra |
| 3. Salinas | 9. Aguas Buenas |
| 4. Arroyo | 10. Aibonito |
| 5. Patillas | 11. Barranquitas |
| 6. Cayey | 12. Maunabo |

ZONA VII - (Humacao)

- | | |
|----------------|-----------------|
| 1. Humacao | 9. Luquillo |
| 2. Yabucoa | 10. Rio Grande |
| 3. Las Piedras | 11. Canóvanas |
| 4. Naguabo | 12. Loíza |
| 5. Ceiba | 13. Gurabo |
| 6. Culebra | 14. San Lorenzo |
| 7. Vieques | 15. Juncos |
| 8. Fajardo | |

E. COMITE DE EMERGENCIA DE ZONA

Cada Director de Zona de Defensa Civil será responsable de organizar y presidir un Comité de Emergencia de Zona, el cual se compondrá de los jefes de agencias con responsabilidades en casos de emergencia al nivel de área, región ó cualquier otro nivel compatible con el de la Oficina de Zona de Defensa Civil.

F. COMITE DE EMERGENCIA MUNICIPAL

En cada municipio se organizará un Comité de Emergencia Municipal, el cual será presidido por el Alcalde. En adición al Alcalde, el Director Local de Defensa Civil, el Presidente del Comité de Desastres del Capítulo Local de la Cruz Roja Americana y el Representante del Gobernador en el municipio, el Comité lo compondrán los jefes de las agencias gubernamentales establecidas en el municipio respectivo que tengan responsabilidades en casos de emergencia y cualquier otra persona que designe el Alcalde.

Las responsabilidades y funciones de los Comités de Emergencias de Zona y Municipales serán establecidas por el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia.

G. REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR

1. El Gobernador de Puerto Rico designará un funcionario como su representante en el municipio en materia relacionada con Defensa Civil, según establecido mediante el Boletín Administrativo Núm. 1931 del 5 de octubre de 1973.
2. Las funciones del Representante del Gobernador serán las siguientes:
 - a. Familiarizarse con la división territorial del municipio para casos de emergencia.
 - b. Conocer todos los recursos de la comunidad que se utilizarán en casos de emergencia, incluyendo los recursos de las agencias del gobierno en la comunidad.
 - c. Familiarizarse con los convenios de la Cruz Roja Americana con la Defensa Civil y otras agencias del gobierno.
 - d. En casos de que ocurran desastres naturales establecerá comunicaciones con el Alcalde, con el Director Local de la Defensa Civil, y con los directores de las distintas agencias del gobierno en la municipalidad, brindándole a cada uno de ellos su ayuda y sugerencias.

H. DISPOSICIONES ADICIONALES

Con el propósito de evitar confusiones y falsas alarmas, toda orden de movilización de los Comités de Zona y Locales y de las organizaciones locales de Defensa Civil con motivo del anuncio de un desastre, será expedida por el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia. Este utilizará todos los medios de comunicación disponibles y para este fin, los organismos gubernamentales que tengan sistemas especiales de comunicación vienen obligados a darle prioridad a las órdenes o boletines expedidos por el Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia en relación con el desastre.

El Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia, a través de las organizaciones locales de Defensa Civil y utilizando todos los medios de comunicación disponibles, dará al pueblo las instrucciones de movilización a los refugios. Será deber de la Policía, los Bomberos y el personal local del Departamento de Salud e Instrucción colaborar con las organizaciones locales de Defensa Civil en la movilización e instalación de los refugiados.

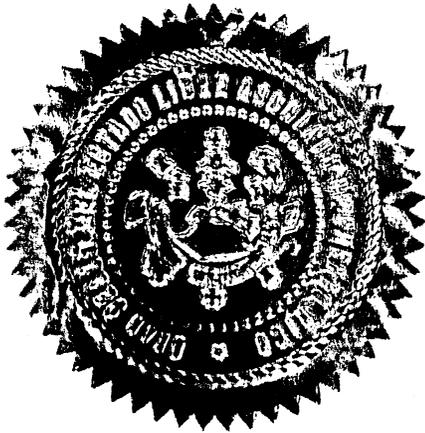
Se faculta al Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia para reclutar personal, equipo y otros recursos de los gobiernos estatal y municipal para suplementar las funciones arriba conferidas a solicitud de los funcionarios responsables de ejecutar las funciones expresadas anteriormente y las que en el futuro puedan ser asignadas de modo que puedan cumplir a cabalidad sus funciones.

Las disposiciones de esta Orden se aplicarán exclusivamente en casos de desastre y las mismas no alterarán aquellas funciones asignadas por ley, reglamento y órdenes ejecutivas a los organismos de los gobiernos estatal y municipal.

Nada de lo aquí dispuesto sustituye ni releva a la Cruz Roja Americana de su responsabilidad tradicional de ayuda de emergencia y rehabilitación en todas sus fases a las personas afectadas por un desastre, según dispuesto en su Carta Constitucional, reglas y reglamentos que la gobiernan. El Director Estatal de Defensa Civil y Director de la Oficina de Servicios de Emergencia coordinará con esta institución las labores de emergencias y rehabilitación para la mejor utilización de los recursos y fondos disponibles para la atención de los afectados.

Esta Orden deroga el Boletín Administrativo Núm. 1447 del 24 de abril de 1969.

La misma empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, hoy
día 15 de noviembre de 1973, en
San Juan de Puerto Rico

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Rafael Hernández Colón". Below the signature, the name "RAFAEL HERNANDEZ COLON" is printed in capital letters.

RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 15 de noviembre de 1973, en San Juan de Puerto Rico.

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Alfonso López". Below the signature, the name "Alfonso López" and the title "Subsecretario de Estado" are printed in capital letters.

Alfonso López
Subsecretario de Estado